



Pasto, 03 de diciembre de 2025



NAR2025EE040780

Señor(A)
LUIS HERNAN CADENA PAREDES
luhercad@gmail.com
Guachucal, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 7237 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025
DAVID ANTONIO BENAVIDES MIRAMAG.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 7237

Fecha del Acto Administrativo: Noviembre 24 de 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1°. DAR POR TERMINADA la comisión temporal de servicios . concedida al señor **LUIS HERNÁN CADENA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.069, mediante Resolución No. 2572 del 24 de abril de 2025, asignada a la Oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 2°. SUSPENDER temporalmente del ejercicio de su cargo al señor **LUIS**
Secretaría de Educación Departamental
Dirección: Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco
Pasto- Nariño – Colombia
Teléfono: (602)- 7333737



HERNÁN CADENA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.069, quien se encuentra vinculado como docente de aula en el CENTRO EDUCATIVO IPIALPUD del municipio de Guachucal (N). La presente medida se mantendrá vigente mientras las autoridades judiciales competentes definan su situación jurídica.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS HERNÁN CADENA PAREDES**, informándole que contra la misma no procede recurso alguno, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese comunicación a la dirección electrónica: luhercar@gmail.com, celular 3104756875 ? 3165565025, o en la casa de armonización del cabildo Indígena de Guachucal Nariño, Casa de armonización Laureano Inampues, localizada en el sector el Corzo jurisdicción de Guachucal (N).

ARTÍCULO 4º. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos ? Nómina, y a la Oficina de Archivo y Hojas de Vida, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 5º. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Que mediante citación del día 25 de noviembre de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE039676 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y del correo de notificacionessed@nariño.gov.co, se solicitó la comparecencia de los señores (a) **LUIS HERNAN CADENA PAREDES**, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 7237.pdf
CITACIÓN RESOLUCIÓN 7237 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.pdf



Secretaría
de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No.

7237

()
24 NOV 2025

"Por medio de la cual se da por terminada una comisión de servicios y se suspende del servicio a un docente en atención a una decisión judicial."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, los departamentos gozan de autonomía para administrar sus asuntos seccionales y para planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio. En ese marco, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, establece que corresponde a las entidades territoriales administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, ejerciendo las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y ajustándose a la planta de cargos adoptada según lo dispuesto en dicha ley. Para ello, pueden realizar concursos, efectuar los nombramientos necesarios, gestionar ascensos, actuar dentro de los límites presupuestales del Sistema General de Participaciones y trasladar docentes entre municipios —preferiblemente entre los limítrofes— mediante la expedición de los actos administrativos debidamente motivados.

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones de: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos - Resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos. Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativos".

El señor LUIS HERNÁN CADENA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.069, quien se encuentra vinculado a la planta docente de esta Entidad de educación en calidad de Docente de aula en el área de Primaria en el CENTRO EDUCATIVO IPIALPUD del municipio de Guachucal (N), fue comisionado mediante Resolución No. 2572 del 24 de abril de 2025, a la oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por motivos de convivencia.

Dentro del correspondiente proceso judicial, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHUCAL EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, mediante diligencia de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento, el día 30 de octubre de 2025, resolvió lo siguiente:

Primero. - IMPONE AL SEÑOR. LUIS HERNÁN CADENA PAREDES, portador de la cedula de ciudadanía No. 98.341.069 expedida en Guachucal la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, contemplada en el artículo 307 literal a, numeral Primero.. del C.P.P., la que se aplicará



Secretaría
de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

en la casa de armonización del cabildo Indígena de Guachucal Nariño, Casa de armonización Laureano Inampues, localizada en el sector el Corzo jurisdicción de Guachucal (N) en consecuencia se expedirá por el juzgado la correspondiente boleta de detención, con destino al establecimiento carcelario INPEC sede Ipiales quien a su vez se servirá trasladar al imputado y hacer entrega del mismo a las autoridades tradicionales del Cabildo Indígena de Guachucal, cuyo gobernador actual es el Sr. Héctor Fidencio Termal.

Segundo. Comunicar a la secretaría de educación del departamento de Nariño, lo resuelto en la presente audiencia para los fines administrativos pertinentes.

La situación judicial descrita implica que el docente se encuentra temporalmente privado de la libertad, lo que le imposibilita cumplir con las funciones propias de su cargo y prestar el servicio educativo a esta Entidad y a los estudiantes a su cargo. En consecuencia, y dado que la comisión de servicios otorgada resulta materialmente imposible de ejercer en las condiciones actuales, se hace necesario disponer la terminación de dicha comisión y, de igual manera, ordenar la suspensión en el ejercicio de sus funciones mientras permanezca vigente la medida de aseguramiento.

El artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 1083 de 2015, establece la figura de la suspensión en ejercicio del cargo, señalando que la misma consiste:

En la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo. El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde."

En mérito de lo expuesto, y ante la imposibilidad material del docente de continuar desempeñando las funciones propias de su cargo, se dispone la terminación de la comisión temporal de servicios otorgada al señor LUIS HERNÁN CADENA PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.069, en la Oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, y en consecuencia se ordena su suspensión en el ejercicio de funciones mientras las autoridades judiciales competentes definan su situación jurídica.

Respecto de la posibilidad de interponer recurso contra los actos administrativos de ejecución, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), estableció lo siguiente:

"Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño:

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. – DAR POR TERMINADA la comisión temporal de servicios concedida al señor **LUIS HERNÁN CADENA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.069, mediante Resolución No. 2572 del 24 de abril de 2025, asignada a la Oficina de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 2°. – SUSPENDER temporalmente del ejercicio de su cargo al señor **LUIS HERNÁN CADENA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.069, quien se encuentra vinculado como docente de aula en el CENTRO EDUCATIVO IPIALPUD del municipio de Guachucal (N). La presente medida se mantendrá vigente mientras las autoridades judiciales competentes definan su situación jurídica.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS HERNÁN CADENA PAREDES**, informándole que contra la misma no procede recurso alguno, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, envíese comunicación a la dirección electrónica: **luhercar@gmail.com**, celular 3104756875 – 3165565025, o en la casa de armonización del cabildo Indígena de Guachucal Nariño, Casa de armonización Laureano Inampues, localizada en el sector el Corzo jurisdicción de Guachucal (N).

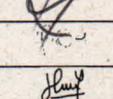
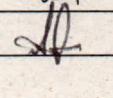
ARTÍCULO 4°. – Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos – Nómina, y a la Oficina de Archivo y Hojas de Vida, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 5°. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

24 NOV 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.	18-11-2025	
Validó Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	18-11-2025	
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Contratista SED Nariño	18-11-2025	

